

determina el art. 16 del Reglamento de Hacienda municipal de Barcelona.

Barcelona, 15 de octubre de 1963. — *El Secretario general*, JUAN IGNACIO BERMEJO Y GIRONÉS.

\* \* \*

La Comisión municipal ejecutiva, en sesiones celebradas el 11 de julio de 1962 y 11 de septiembre de 1963, acordó imponer contribuciones especiales para subvenir a las obras de construcción de alcantarillado en la calle de Santa Rosalía, entre el pasaje de San Dalmiro y General Mendoza, de conformidad con lo dispuesto en el art. 67 de la Ley de Régimen especial del Municipio de Barcelona, y repartir entre los propietarios especialmente beneficiados por dichas obras, la cantidad de 1.518.791,90 pesetas, al aplicar, hechas las deducciones y desgravaciones legales pertinentes, el módulo que establece la Ordenanza fiscal correspondiente, del que resulta un tanto alzado de mil trescientas cuarenta y cinco pesetas con noventa y ocho céntimos por cada metro lineal de fachada.

Durante el plazo de quince días, contados a partir de la inserción de este anuncio, podrán examinar los interesados el expediente núm. 3434 del Negociado de Contribuciones especiales (Aviñó, 15, 4.º), de esta Secretaría general, y, dentro de los ocho siguientes, presentar ante el Ayuntamiento las reclamaciones que estimaren oportunas, según lo que determina el art. 16 del Reglamento de Hacienda municipal de Barcelona.

Barcelona, 26 de septiembre de 1963. — *El Secretario general*, JUAN IGNACIO BERMEJO Y GIRONÉS.

## TRANSFERENCIAS DE CRÉDITOS

La Comisión municipal ejecutiva, en sesión celebrada el 25 de septiembre de 1963, aprobó unas transferencias en el Presupuesto ordinario, que obran en el expediente núm. 3134 del Negociado de Presupuestos de esta Secretaría general, cifradas en ocho millones cuarenta mil pesetas (8.040.000 ptas.).

Lo que se hace público, con arreglo al art. 67 del Reglamento de la Hacienda municipal de Barcelona de 9 de noviembre de 1961.

Barcelona, 27 de septiembre de 1963. — *El Secretario general*, JUAN IGNACIO BERMEJO Y GIRONÉS.

\* \* \*

La Comisión municipal ejecutiva, en sesión celebrada el 9 de octubre de 1963, aprobó unas transferencias en el Presupuesto ordinario, que obran en el expediente núm. 3134 del Negociado de Presupuestos de esta Secretaría general, cifrada en pesetas 27.491.000.

Lo que se hace público, con arreglo al art. 67 del

Reglamento de la Hacienda municipal de Barcelona de 9 de noviembre de 1961.

Barcelona, 11 de octubre de 1963. — *El Secretario general*, JUAN IGNACIO BERMEJO Y GIRONÉS.

## ORDENANZA DE LIMPIEZA

### CAPÍTULO I

#### *Limpieza de la vía pública*

ART. 1.º — 1. El Servicio de limpieza de la vía pública se prestará por la Administración municipal, por gestión directa o indirecta, sin perjuicio de las obligaciones impuestas a los propietarios, empresarios de establecimientos industriales y comerciales, vecinos y porteros.

2. Siempre que se presente una situación de emergencia, la Alcaldía podrá ordenar la modificación temporal de las condiciones de prestación del servicio de la vía pública y las obligaciones del vecindario que impone esta Ordenanza.

ART. 2.º — 1. La limpieza de los pasos subterráneos se efectuará, en la forma y frecuencia necesarias, por la empresa que explote el servicio al que aquéllos estén afectos.

2. Los porteros o guardas de los edificios o, en su defecto, la persona que designe la propiedad de la finca, procederán diariamente, antes de las ocho y media de la mañana, a barrer, con riego previo, las aceras frente a las entradas, o la totalidad de las aceras frente al edificio, en el caso de que no exista otro obligado a ello, en virtud del párrafo siguiente.

3. Los titulares de establecimientos industriales y comerciales cuidarán de que, diariamente y antes de la hora señalada en el párrafo anterior, se barran, con riego previo, las aceras con frente a sus locales.

4. Las personas a que se refieren los dos párrafos precedentes, sin perjuicio de cumplir la obligación que en ellos se establece, deberán proceder, además, al barrido complementario de las aceras, en la forma y extensión determinada en cada caso, siempre que lo ordenen los agentes de la Autoridad municipal, a fin de mantener la vía pública en las debidas condiciones de limpieza.

5. Los titulares de establecimientos de venta al detall de productos con envoltorio, alimenticios o análogos, de consumo o uso inmediato, estarán obligados a disponer papeleras o recipientes apropiados en sitio visible a la entrada de sus locales, al objeto de que la vía pública permanezca limpia en todo momento.

6. En las vías públicas en las que no existan aceras, las personas a que se refieren los párrafos 2 y 3 de este artículo tendrán obligación de barrer la parte más cercana a los edificios en una anchura de dos metros.

ART. 3.º — 1. Los productos del barrido deberán

recogerse en los recipientes o baldes señalados en el art. 14 o en su caso, en el 15, para su entrega a los encargados de la recogida de las basuras domiciliarias.

2. Queda prohibido lanzar, dejar o depositar los productos del barrido en las aceras, calzadas y alcorques de los árboles.

ART. 4.º — 1. En caso de nevada, los porteros o, en su defecto, los propietarios de edificios, y los titulares de establecimientos comerciales e industriales, estarán obligados a lo siguiente:

a) Retirar inmediatamente la nieve que se haya acumulado frente a los respectivos edificios y locales.

b) Tener libres y limpias las aceras y entradas.

c) Abrir, en las calzadas contiguas, pasos de dos metros de ancho, siguiendo las instrucciones que, al efecto, dicte la Autoridad municipal.

2. Durante las operaciones de limpieza y retirada de la nieve en la vía pública, los vehículos no podrán ser estacionados junto a las aceras, y sus propietarios o conductores deberán seguir las instrucciones que al efecto dicte la Autoridad municipal.

3. El vecindario, salvo disposición en contra de la Alcaldía, no podrá arrojar a la vía pública la nieve acumulada en las azoteas, balcones u otras partes de los edificios.

ART. 5.º — Queda prohibido efectuar en la vía pública, cauces de rieras y torrentes y solares, los siguientes actos:

a) Lanzar o depositar basuras, papeles o desperdicios de cualquier clase, tanto en las calzadas como en las aceras y alcorques.

b) Verter basuras, tierra, escombros, desperdicios o detritus de cualquier clase.

c) Vaciar las aguas de pesca salada u otras cualesquiera.

d) Abandonar animales muertos.

e) Peinar, afeitarse y realizar cualquier otro trabajo que desdiga de la limpieza y decencia de la vía pública.

f) Traspasar caballerías o perros.

g) Arrojar plumas y despojos de aves y animales.

ART. 6.º — 1. Sólo se podrán sacudir tapices, alfombras, estereras, sábanas y demás ropas de uso doméstico, en puertas, balcones o ventanas que miren a la vía pública, de seis a siete de la mañana, desde 1.º de abril a 30 de septiembre, y de siete a ocho, desde el 1.º de octubre hasta el 31 de marzo. En todo caso se realizarán estas operaciones de forma que no se causen daños o molestias a personas o cosas.

2. No podrán regarse las plantas colocadas en las aberturas de las casas, en horas distintas de las señaladas en el párrafo anterior. Dentro del horario permitido, el riego deberá hacerse con la debida precaución y cuidado.

3. Se prohíbe, asimismo, tener a la vista del público, en las aberturas de las casas y barandas

de terrados, vestidos, pieles, ropa sucia o lavada u otros objetos que ofendan a la estética urbana.

4. La Alcaldía podrá dictar normas complementarias sobre las materias reguladas en este artículo.

ART. 7.º — 1. La limpieza de la vía pública se dispondrá, siempre que sea posible, por medio de agua a presión y, en otro caso, mediante barrido mecánico con riego previo en lluvia fina.

2. La limpieza pública se practicará durante las horas de menor tránsito urbano, dentro del horario y programación establecidos por la Administración municipal.

ART. 8.º — El personal de limpieza pública deberá retirar lo más rápidamente posible de las vías públicas los residuos excrementicios de las caballerías o animales, reuniéndolos en recipientes cerrados para conducirlos a los lugares al efecto dispuesto.

## CAPÍTULO II

### *Recogida de basuras domiciliarias*

ART. 9.º — La recogida de basuras domiciliarias será prestada en todo el término municipal, conforme a la programación y horarios establecidos por la Administración municipal.

ART. 10. — 1. Se consideran basuras domiciliarias:

1.º Los desperdicios procedentes de la alimentación y del consumo doméstico.

2.º Los envoltorios y papeles procedentes de los establecimientos industriales y comerciales, cuando puedan ser recogidos en un solo recipiente de tamaño normal.

3.º Las cenizas y restos de calefacción individual.

4.º El producto del barrido de las aceras.

5.º El escombros procedente de pequeñas reparaciones o el producto de la poda de plantas, siempre que tales residuos quepan en el balde normalmente utilizado.

2. Las basuras domiciliarias incluidas en el número 3.º del párrafo anterior y las demás que determine la Alcaldía, se entregarán en balde aparte o envueltas en papel.

ART. 11. — No tiene la consideración de basuras domiciliarias:

a) Los residuos o cenizas industriales de fábricas, talleres y almacenes.

b) Las tierras de desmonte y los escombros o desechos de obras no comprendidos en el número 5.º del párrafo 1 del artículo anterior.

c) Los detritus de hospitales y clínicas.

d) Los desperdicios de mataderos, mercados, laboratorios, parque zoológico y demás establecimientos públicos similares.

e) El estiércol de cuadras, establos y corrales.

f) Los animales muertos.

g) Los productos decomisados.

h) Los restos de mobiliario, jardinería o poda de árboles, salvo lo dispuesto en el artículo anterior.

i) Cualesquiera otros productos análogos.

ART. 12. — El transporte de materias especiales se efectuará según lo dispuesto en el art. 64 del Código de la Circulación y en las condiciones señaladas en las normas complementarias que en cada caso podrá dictar la Alcaldía.

ART. 13. — 1. Los vehículos destinados al transporte de basuras deberán tener las características que se fijan y llevarán herméticamente cerrados los dispositivos de admisión de las basuras, que sólo abrirán durante las operaciones de recogida.

2. Los basureros limitarán el estacionamiento del vehículo el tiempo indispensable para la práctica del servicio.

3. Está prohibido verificar ninguna manipulación ni trasiego con las basuras en parte alguna de la Ciudad.

ART. 14. — 1. La entrega de basuras domiciliarias al servicio de recogida se efectuará en baldes de las características que señale la Comisión municipal ejecutiva, que en todo caso irán provistos de tapadera bien ajustada y tendrán capacidad suficiente para evitar que rebosen las basuras.

2. Está prohibido entregar las basuras en sacos, cajas de cartón o cualquier otro recipiente improvisado o inadecuado.

3. Está igualmente prohibido dejar abandonados los baldes o recipientes en las aceras, en los portales o en las escaleras. Los edificios tendrán departamentos especiales, de las características que señalen las Ordenanzas de Edificación, para guardar los baldes. Asimismo, las citadas Ordenanzas establecerán las condiciones de vertido, conducción y recogida de las basuras dentro de los edificios de nueva construcción.

ART. 15. — 1. La Comisión municipal ejecutiva, cuando la prestación del servicio de recogida de basuras lo requiera, podrá imponer la recogida en baldes especiales de determinado tipo, en todo el término municipal o en determinadas zonas del mismo, previa audiencia de las Juntas municipales de distrito.

2. Los baldes podrán ser individuales o colectivos y los tipos que se impongan tendrán como finalidad su acomodación a los vehículos especiales de recogida hermética, sin producción de polvo u olores molestos.

ART. 16. — 1. Los usuarios del servicio de recogida de basuras domiciliarias deberán tener los baldes en perfectas condiciones de limpieza.

### CAPÍTULO III

#### *Recogida de desperdicios no domiciliarios*

ART. 17. — 1. La Administración municipal organizará y prestará, por gestión directa o indirecta,

el servicio de recogida de basuras no domiciliarias, a que se refiere el art. 11.

2. El servicio se realizará mediante el pago de las tarifas que se aprueben, en las que se tendrán en cuenta los gastos de vertido o eliminación, según la clase de desperdicios de que se trate.

ART. 18. — 1. El servicio de recogida de basuras no domiciliarias que organice la Administración municipal no tendrá carácter obligatorio, de modo que los interesados podrán contratar con empresas especializadas la recogida, transporte y eliminación de desperdicios.

2. Los vehículos que las empresas destinen a la recogida y transporte de desperdicios reunirán las condiciones necesarias para evitar que se desprenda o vierta su contenido, serán de caja cerrada y estarán en buenas condiciones de limpieza y aseo. La utilización de los vehículos se someterá a la previa autorización municipal y a una revisión anual.

3. Si como consecuencia de la recogida o transporte de los desperdicios o del traslado, carga o descarga de mercancías, se ensuciere la vía pública, el transportista procederá a su inmediata limpieza.

### CAPÍTULO IV

#### *Sanciones*

ART. 19. — El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza será sancionado por la Alcaldía con multa de hasta 500 ptas.

#### *Disposición final*

Quedan derogados los arts. 337 a 354, ambos inclusive, de las Ordenanzas municipales de 1947 y modificaciones posteriores.

Aprobada por el Consejo pleno en sesión de 16 de julio de 1963.

Empieza a regir a partir del día 27 de octubre de 1963, según anuncio publicado en el *Boletín Oficial* de la provincia de 26 de octubre del año en curso.

### AVISO DE PUESTA EN VIGOR

A los efectos de lo dispuesto en el art. 7.º del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de julio de 1955, se hace público que por haber obtenido aprobación superior las Ordenanzas municipales sobre limpieza de la vía pública, empezarán a regir a contar de la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, por haberse decretado así expresamente.

Barcelona, 23 de octubre de 1963. — *El Secretario general*, JUAN IGNACIO BERMEJO Y GIRONÉS.